



PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE FABIO ALEJANDRO PEDRAZA CEPEDA
DEMANDADO REINA MARITHZA GIRALDO MUÑETÓN
RADICADO: 2021-00178-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 6 de septiembre de 2022. Al Despacho el presente proceso informando que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda de reconvención. Sírvase proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, siete (07) de octubre dos mil veintidós (2.022)

I. Se tiene por agregado el memorial allegado por la apoderada del señor FABIO ALEJANDRO PEDRAZA CEPEDA el 31 de agosto del año en curso.

II. Se tiene por agregado el radicado en el Ejército Nacional y suscrito por la apoderada de la señora GIRALDO MUÑETÓN, aportado el 15 de septiembre del presente año. Se informa que los oficios ordenados son elaborados por el Juzgado y la parte interesada debe remitirlo a la entidad respectiva, por lo que se advierte que, probablemente, el Ejército Nacional no va tomar nota de oficio suscrito por la apoderada.

El oficio dirigido al Ejército Nacional mediante el cual se comunica el embargo decretado, se encuentra elaborado y agregado al presente proceso para su diligenciamiento.

III. Se tiene por agregados los oficios provenientes del Banco Caja Social, agregados el 21 de septiembre de 2022.

IV. Téngase por NO CONTESTADA la demanda de reconvención, toda vez que el señor FABIO ALEJANDRO PEDRAZA CEPEDA dentro del término de traslado de la misma guardó silencio.

V. Para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, **se fija la hora de las 2:00 p.m. del día 7 del mes de marzo de 2023**, la que se realizará virtualmente por medio del aplicativo **LIFESIZE**, para lo cual deberán informar con suficiente antelación si cuentan con los equipos de cómputo con micrófono y cámara para el desarrollo de la audiencia; se aclara que la conexión puede ser posible también por intermedio de teléfono celular inteligente que posea cámara y conexión a internet y debe descargar el aplicativo en mención. El link para la conexión virtual se remitirá al correo electrónico de las partes el mismo día en que se lleve a cabo la audiencia.



PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE FABIO ALEJANDRO PEDRAZA CEPEDA
DEMANDADO REINA MARITHZA GIRALDO MUÑETÓN
RADICADO: 2021-00178-00

Debe el apoderado, asegurar la comparecencia a la audiencia virtual, de su poderdante y sus testigos, peritos, etc.

Igualmente, conforme lo ordena el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las siguientes pruebas:

I. DEMANDA PRINCIPAL:

POR LA PARTE ACTORA (FABIO ALEJANDRO PEDRAZA CEPEDA)

DOCUMENTALES

Téngase como prueba todos los documentos aportados por la parte actora, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

INTERROGATORIO DE PARTE

Por ministerio de la ley el Juez debe realizar el interrogatorio a las partes, razón por la cual no se decreta.

TESTIMONIALES

Se ordena escuchar en testimonio a las señoras DIANA PAOLA RODRÍGUEZ MEDINA, NANCY STELLA MORA GONZÁLEZ y MÓNICA BELTRÁN PINZÓN, quienes deberán comparecer en la fecha y hora antes indicada so pena de las sanciones legales pertinentes.

Para tal fin, se solicita a la parte actora que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que los declarantes comparezcan. En caso de necesitar citación por escrito, deberá pedirla a la secretaría del juzgado con la debida antelación, para que en los mismos términos sea diligenciada.

POR LA PARTE DEMANDADA (REINA MARITHZA GIRALDO MUÑETÓN)

DOCUMENTALES

Téngase como prueba todos los documentos aportados, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.



PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE FABIO ALEJANDRO PEDRAZA CEPEDA
DEMANDADO REINA MARITHZA GIRALDO MUÑETÓN
RADICADO: 2021-00178-00

INTERROGATORIO DE PARTE

Por ministerio de la ley el Juez debe realizar el interrogatorio a las partes, razón por la cual no se decreta.

TESTIMONIALES

Se ordena escuchar en testimonio a los señores ALCIRA SANTAMARÍA, CIPRIANO GIRALDO BLANDÓN, MARÍA ELENA MUÑETÓN MURILLO, RAFAEL STEVEN RIZO MUÑETÓN, , quienes deberán comparecer en la fecha y hora antes indicada so pena de las sanciones legales pertinentes.

Para tal fin, se solicita a la parte demandada que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que los declarantes comparezcan. En caso de necesitar citación por escrito, deberá pedirla a la secretaria del juzgado, con la debida antelación, para que en los mismos términos sea diligenciada.

OFICIOS

No se accede a la solicitud de oficiar a las entidades relacionadas por lap arte actora, , por expresa prohibición contemplada en el artículo 173 inciso 2º del Código General del Proceso, ya que es una prueba que la parte pudo allegarla por medio de derecho de petición, o al menos haber acreditado que le negaron la consecución de la misma.

II. DEMANDA DE RECONVENCIÓN

POR LA PARTE ACTORA (REINA MARITHZA GIRALDO MUÑETÓN)

DOCUMENTALES

Téngase como prueba todos los documentos aportados, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

INTERROGATORIO DE PARTE

Por ministerio de la ley el Juez debe realizar el interrogatorio a las partes, razón por la cual no se decreta.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META**

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE FABIO ALEJANDRO PEDRAZA CEPEDA
DEMANDADO REINA MARITHZA GIRALDO MUÑETÓN
RADICADO: 2021-00178-00

**POR LA PARTE DEMANDADA (FABIO ALEJANDRO PEDRAZA
CEPEDA)**

No contestó demanda de reconvención.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 039 del 010 de octubre de
2022.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ

Secretaria